

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3404

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: OBAY DE JESÚS HERNANDEZ AGUDELO
DEMANDADO: EDGAR ARIEL SILVA URIBE y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00563-000

Culminado el termino otorgado para que la curadora designada presente contestación a la demanda, la misma guardó silencio, en consecuencia, se procederá a fijar fecha para que tenga lugar la inspección judicial, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

De igual manera, observa el despacho, que la parte demandante, no ha allegado, el certificado de tradición del inmueble, donde consta el registro de la medida de inscripción de demanda, razón por la cual se requerirá bajo los apremios del Art. 317 para que sea aportado.

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día 17 del mes marzo del año 2023 a las 9.30 AM, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial con asistencia de perito al inmueble materia de la demanda, con el fin de constatar su ubicación, linderos, construcciones, mejoras, antigüedad, actos de posesión y demás circunstancias que interesen al proceso.

Para tal efecto se designa en calidad de perito a **RODOLFO RUIZ CAMARGO**, a quien por secretaría se le libraré comunicación, quien puede ser contactado en el número 310 822 9855.

SEGUNDO: AGREGAR las respuestas emitidas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERNOTARIADO y la UNIDAD DE VICTIMAS.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a aportar el respectivo certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, donde conste el registro de la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA